

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Julio de 1867.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 26 de Junio último, se ha dignado conferir al Capitan graduado D. Aniceto Yagüe y Herrero, Teniente Ayudante del regimiento Carabineros de Borbon, el empleo de Capitan de caballería con destino á la Plana mayor del de Lanceros de Farnesio, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Cortijo y Gonzalez; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo, interin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1867.

—Valencia.—Sr. Director general de Caballería.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y de Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre el modo de aplicar á los mozos residentes en las provincias ultramarinas lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la ley de reemplazos acerca de la declaracion de prófugos, dichas Secciones en 24 del mes último emitieron el siguiente dictamen sobre el asunto:

«Estas Secciones se han enterado del adjunto expediente promovido á consecuencia de los abusos cometidos por diversos mozos que hallándose sujetos á sufrir la suerte de soldados se ausentan á Ultramar, procurando eludir de esta manera la responsabilidad que pueda caberles al servicio con notable perjuicio de los suplentes que deben ocupar sus puestos en las filas, y relativa á las medidas que deben adoptarse respecto de aquellos para evitar en lo sucesivo y en cuanto sea posible hechos de tal naturaleza. Inútil sería esforzarse en probar asi el punib e proceder de los primeros, que valiéndose de la distancia á que se encuentran tratan y en efecto consiguen no pocas veces librarse ilegalmente de tan penoso deber como el que la contribucion de sangre les impone, como los gravísimos perjuicios que se irrogan á los suplentes que en muchos casos han cumplido todo el tiempo de servicio que les impone la ley antes de que sean habidos aquellos que tal vez han estado enriqueciéndose mientras que los que ocu-

paban sus puestos en las filas sufrían indebidamente las penalidades del servicio y se exponían acaso á los azares de la guerra. Lamentables son sin duda alguna. Excmo. Sr., estos abusos; pero por su misma naturaleza se harán cada dia mas frecuentes si no se adoptan enérgicas medidas para evitarlos en cuanto sea dable y no se impone el merecido castigo á los que de tal manera eluden la ley. A este fin se encaminó el Ministerio del digno cargo de V. E. al proponer al de Ultramar la adopcion de la Real orden circular de 17 de Julio de 1861, sin que hasta el dia se haya obtenido resultado, ya porque no haya sido cumplimentada, ya porque habiéndose dictado para la Peninsula no podia satisfacer completamente el expresado fin.

Fundadas en las consideraciones que preceden, haciéndose cargo de lo informado por ese Negociado en su nota de 1.º de Junio del año anterior, así como de lo que solicita D. Ramon Cuervo Castrillon en instancia de 8 de Julio de 1865, y teniendo presente que nada en la ley de reemplazos se opone á lo que pretende este interesado, las Secciones acuerdan informar:

1.º Cuando al tiempo de verificarse las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados resultara algun mozo ausente, exigirán así los Gobernadores como los Alcaldes, de los parientes ó representantes de aquellos y tambien de los suplentes y sus familias; que manifiesten clara y terminantemente cuanto supieren respecto al paradero de los mismos; procediendo en este caso en los términos que previene la Real orden circular de 28 de Febrero de 1861.

2.º Con los datos y noticias que los Gobernadores hayan podido adquirir de los Ayuntamientos y Consejos provinciales, ó por cualquier otro conducto respecto á los quintos ausentes en las provincias ultramarinas, se dirigirán directamente al Ministerio de Ultramar, para que este las ponga en conocimiento de los Gobernadores superiores civiles de aquellas posesiones; excitando su celo para que con la mayor diligencia adopten las disposiciones convenientes, á fin de que los quintos residentes en aquellos dominios ingresen sin demora en el ejército, según lo mandado en el art. 127 de la ley de reemplazos, dando cuenta de ello en seguida que lo verifiquen, á fin de que pueda darse de baja á los suplentes respectivos.

3.º Que si despues de practica- das las gestiones oportunas no fuere habido algun mozo dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicacion relativa á su talla y reconocimiento, se le cite por medio de los periódicos oficiales de la posesion ó provincia donde resida, según las noticias que sobre el particular se tengan, señalándole un plazo que no exceda de un mes para presentarse á las Autoridades locales á responder de su suerte.

4.º Cuando haya trascurrido dicho plazo sin verificarlo, los Gobernadores superiores civiles se lo participarán inmediatamente al Ministerio de Ultramar, para que este lo haga á los de las provincias donde hayan sido sorteados los quintos, manifestándose las diligencias practicadas para conseguir la presentacion ó captura de estos, y remitiéndoles con un ejemplar del número del periódico ó periódicos en que se haya



citado á cada uno. Cuando en un mismo número del periódico se cite á mozos de diferentes provincias, se remitirá un ejemplar á cada una de las provincias á que correspondan los quintos.

5.º En el *Boletín oficial* de la provincia respectiva se reproducirá la diligencia de citación, y un ejemplar de este se pondrá por cabeza del expediente de prófugo que cada Ayuntamiento instruirá sin demora con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 13 de la ley de reemplazos contra los mozos que no se hubiesen presentado, dando despues á los suplentes ó sus familias ó representantes los exhortos que pidan para procurar su captura ó ingreso en el ejército y cuantos medios legítimos soliciten para el dicho objeto.

6.º Que se cumplan y guarden con todo rigor cuantas disposiciones puedan existir que directa ó indirectamente tiendan ó contribuyan á hacer efectiva la responsabilidad de los quintos en Ultramar.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.198.

Los Alcaldes de esta provincia; destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del Comandante de Estado Mayor de Plaza, D. José del Alamo y Portero, que se hallaba de reemplazo en la ciudad de Ibiza, de donde se ha fugado, y el que viaja con una cédula de vecindad con los nombres de Mariano Tur y Guevara, ó Juan Alonso Muñiz, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 12 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 4.199

Levantada la prohibicion especial para entrar en el anden de la estacion del Ferro-carril, que acordé con fecha 20 de Junio último, queda solo en vi-

gor lo que disponen los Reglamentos de Ferro-carriles y disposiciones de la Compañía ó Empresa.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Valladolid 12 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.191.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 5 del corriente la Real orden siguiente:

«Habiéndose observado con demasiada frecuencia por desgracia, que los Jueces de primera instancia demoran la remision de los documentos necesarios para reclamar en tiempo oportuno la estradicion de los criminales en los casos en que esta procede con arreglo á los convenios celebrados con varios Estados, es la voluntad de S. M., que V. S. prevenga á los Jueces de ese territorio que por ningun motivo dejen de remitir en el preciso término de dias todos los documentos conducentes á obtener la estradicion siempre que esto proceda; en la inteligencia que de no hacerlo así, se exigirá la responsabilidad con arreglo á la ley.»

Le que de orden del Sr. Regente se circula en los *Boletines oficiales*, para la inteligencia y cumplimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio, para su conocimiento y efectos consiguientes, acusando su recibo.

Dios guarde á V... muchos años.—Valladolid 11 de Julio de 1867.—Lucas Fernandez.

Sr. Juez de primera instancia de...

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Habiendose dispuesto por Real orden de primero del corriente que los honorarios que percibian hasta esa fecha los señores Secretarios de Gobierno de las Audiencias, ingresen en el Tesoro por medio de papel de reintegro, y como sin llenarse este requisito no puede darse curso á ningun expediente ni solicitud de interés privado de cualquier género que este sea, segun el Arancel vigente, el Sr. Regente á fin de evitar los perjuicios que de la paralización de aquellos puedan seguirse á los interesados, ha acordado se dirija Circular á todos los Jueces de primera instancia del territorio, á fin de que hagan entender á todo el que promueva cualquier expediente ó remita solicitudes directamente ó por su conducto, ya

para la resolucion de la Regencia, ya para la de Sala de Gobierno, ya para elevarlas al Gobierno de S. M. escepto las que remitan los rematados y presos con causa pendiente, comisione procurador de esta Audiencia ó persona que al presentar la instancia responda del pago del reintegro, pues en otro caso quedará irremisiblemente sin curso.

Lo que de orden de S. Sria. se comunica á los espresados Jueces para su cumplimiento.

Valladolid Julio 11 de 1867.—Lucas Fernandez.

Núm. 4.189.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Don Simón Zanneti Aspiros, Capitan de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de la Constitucion num. 29.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en averiguacion de las causas que motivaron la sublevacion de los sargentos del primer batallon del regimiento infantería de Almansa, hallándose destacado en la ciudad de Avila la noche del dia tres de Enero del año último, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pr gon á los individuos contenidos en la relacion que sigue:

Tambor mayor, Francisco Rivera Montaña; sargento primero, Eleuterio Bargas Lumbreras; otro segundo, Manuel Ares Sastre de la primera compañía; sargento primero, Eduardo Garcia Alcántara, y segundo, Ramon Osete Sanchez de la segunda, sargentos segundos, Claudio Gimenez Cocera, Manuel Perez Perez y Benigno Hernandez Coello de la tercera; sargento primero, Antonio Oliban Agustin, y segundos, Pedro del Ajo Abascal, Balbino Sanchez Reyes y Pedro Ramon Gonzalez de la cuarta; sargento primero, Meliton Blanco Benito, y segundos, Pio Aullar Langa y José Sanchez Bouzas de la quinta; sargentos segundos, José Corredeira Sanchez y Braulio Valdés Gimenez de la sexta: señalándoles el cuartel de San Ambrosio de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Valladolid diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Simon Zanneti.—Por su mandado, El Escribano, Teodoro Irigoyen.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en los procedimientos de quiebra necesaria de la Sociedad denominada A. de Zarraoa y Compañía de que se halla conociendo por supresion del Tribunal de Comercio, se ha acordado tenga lugar el dia cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales, la venta anteriormente anunciada de las dos casas pertenecientes á dicha Sociedad de A. de Zarraoa y Compañía, la una situada en la calle nueva de la Victoria de esta ciudad, número veinte moderno compuesta de planta baja, piso principal, segundo, solona y bodega con un total superficie construida de setenta metros, tres decímetros cuadrados y tasada por los peritos en seis mil doscientos ochenta escudos. Y la otra en la calle de Caldereros, número treinta y ocho moderno, con una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados que consta de planta baja, principal, solana y bodega con pozo de aguas claras tasada en seismil ochocientos setenta y cuatro escudos. Dicha venta se ejecutará en subasta pública no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania del que suscribe, calle de Angustias número tres, principal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado anuncio por medio del presente.

Valladolid 10 de Julio de 1867.—El Escribano, Juan Lefort.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.192.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

Ignorándose quienes sean los herederos legítimos de Francisco Mata San José, hijo de Mariano y de Bernarda, natural de esta ciudad, y carabinero que ha sido de la Comandancia de Murcia; se les cita y llama para que se presenten ante esta Alcaldía á recibir el ajuste remitido por dicha Comandancia, de los alcances que ha dejado á su fallecimiento el referido carabinero, como igualmente el inventario de las prendas y demas efectos que le pertenecian, advirtiéndole que para percibir dichos alcances, consistentes en 45 escudos 412 milésimas, que existen depositados en la caja de la Comandancia, habrán de presentar los documentos que previene el art. 101 del Reglamento de Contabilidad del cuerpo.

Valladolid 9 de Julio de 1867.—Eugenio Caballero.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Enero de 1867.

CUENTA correspondiente a dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente a saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 123.633 escudos, 981 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º Son mas cargo 21454 escudos 334 milésimas que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1865 a 1866, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.º Son mas cargo 21454 escudos 334 milésimas que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 5 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día a la cuenta general, a saber: Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4. 65'000 Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6. 1,981'297 Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7. Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. 184'000 Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. 13 935'326 Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, segun id. núm. 10. Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. de consumos, segun id. núm. 12. Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14. Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.

Table with 2 columns: Description, Escudos. Total: 147,108'313

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. 5,268'711 Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 a 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion número 19.

TOTAL CARGO. 147,108'313

DATA.

Son data 35226 escudos, 609 milésimas, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 27 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º 1,213'604 Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.º 158'333 Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.º 91'666 Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.º 679'162 Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun rel. núm. 5.º Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia, segun relacion núm. 6.º

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Values in Escudos.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.º Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.º Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.º Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.º Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.º

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Values in Escudos.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.º Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.º Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.º Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.º

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones im-uestas a los bienes que pertenecen a la provincia, segun relacion núm. 16.º Idem por importe de las pensiones legalmente I concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.º Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.º Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justisia, segun relacion núm. 20.º

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.º Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñaanza, segun relacion núm. 22.º Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.º Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñaanza, segun relacion núm. 24.º Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.º Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.º Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.º

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Values in Escudos.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.º Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.º Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.º Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.º Idem por id. de las Casas de Marternidad, segun relacion núm. 28.º Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28.º

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion número 29.º Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.º

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.º

Table with 3 columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Values in Escudos.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.º

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	316'664	4.114'455	4.431'119
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.			
CAPITULO IV.—Otros gastos:			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 36	50'000		50'000
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obliaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, segun relacion núm. 37.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.			
MOVIMIENTOS DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm 40		3.268'711	3.268'711
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1867 á 1868, segun relacion núm. 41.			
TOTAL DATA.	4,553'495	28.473'114	33,026'609

RESUMEN.

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo.		147,108'315
Idem la data.		33,026'609
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.		114,081'706
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	107,688'428	
En el Instituto de segunda enseñanza.	312'299	
En la Escuela Normal de maestros.	170'829	
En la id id. de Maestras.	198'694	
En la Academia de Bellas Artes.	33'563	114,081'706
En la Junta provincial de Beneficencia.	0'014	
En el Hospital de Dementes.	3,007'450	
En el Hospicio provincial.	2,670'439	
		IGUAL

De manera, que importando el cargo la cantidad de 147.108 escudos, 315 milésimas, y la DATA la de 33,026 escudos, 609 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 21 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de 114,081 escudos, 706 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Febrero de 1867.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 9.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á 28 de Febrero de 1867.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador Acidental de la provincia, Rafael Trillo Figuera.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de esta capital.

D. Justo Gonzalez Romero, Presidente de la Comision de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber: á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido por dicha contribucion y recargos en el año económico que dió principio en 1.º de Julio actual y concluye en 30 de Junio de 1868, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex-convento de San Gregorio, por término de diez dias, contados desde el 10 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 9 de Julio de 1867.—Justo Gonzalez Romero.—Antonio de Torres, Secretario.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Nicasia Josefa Ruiz, hija de Don Juan Francisco Miliciano Nacional del puerto de Lápiche, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de Julio de 1867.—El Director general, Carlos Maria Coronado, Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, ha resuelto enagenar en subasta pública estrajudicial, todos los efectos de su pertenencia que constituyen el tren de limpia que ha servido en la ejecucion de las obras de la ría de Bilbao.

El remate tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad de dicha villa, el día 14 del corriente á las doce de su mañana.

El inventario de dichos efectos y plie-

go de condiciones, están de manifiesto desde este día en las oficinas de la Sociedad en esta ciudad y en las de Bilbao.

Valladolid 5 de Julio de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invernia de la dehesa titulada de los canónigos propios de D. Toribio Lecanda para ganado boyal ú ovejuno. (15--5)

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de espedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENEN

Todas las poblaciones, hasta los caseríos, por orden alfabético riguroso con expresion además de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedida á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

Aviso á los Ayuntamientos y Contribuyentes por Subsidio, Industrial y de Comercio.

En la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se expende el Manual de la contribucion industrial y de comercio y Guia del contribuyente, el cual contiene toda la legislacion vigente con los comentarios á ellas, así como la reseña histórica del impuesto y las reglas para la práctica de la misma.

Dirijirse á Don Joaquin Echevarria, Oficial encargado del subsidio, quien facilitará dicho Manual, remitiendo el importe de 40 reales, por medio del Giro.

VALLADOLID, Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijo, s. Calle de la Victoria, 24.